



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 117/2017.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN MINATITLAN,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de julio dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

RIN 117/2017

**RECURSO DE  
INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 117/2017.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN MINATITLÁN,  
VERACRUZ.

**Xalapa, Veracruz, a trece de julio de dos mil diecisiete.**

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con el oficio OPLE/CM109/030/2017 y documentación anexa, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el cuatro de julio del presente año, signado por la Secretaría del Consejo Municipal de Minatitlán, Veracruz, mediante el cual remite diversa documentación con la que pretende dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento formulado el pasado tres de julio.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III, y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se **acuerda** lo siguiente:

**I. Recepción y reserva.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, por lo que se ordena agregarla al expediente para que obre como corresponda y se reserva el pronunciamiento sobre el cumplimiento para el momento de dictar la resolución correspondiente.

**II. Admisión.** Se admite la demanda de Recurso de Inconformidad al rubro citado, en virtud de que cumple con todos los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 358, último párrafo, y 362, fracción I, del Código Electoral, así

como los presupuestos procesales, en el siguiente tenor:

**a) Forma.** Este órgano colegiado estima que se satisfacen los requisitos señalados en el artículo 362, fracción I, del Código Electoral, en razón de que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, especificando el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones.

Además, menciona el acto impugnado y a la autoridad responsable; señala los hechos y agravios que le causa el acto combatido, así como los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación; finalmente aporta pruebas, además de constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

**b) Oportunidad.** El recurso de inconformidad se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 358, último párrafo, del Código Electoral, pues el cómputo concluyó el ocho de junio, y la demanda se interpuso el doce siguiente ante la responsable, lo cual evidencia la oportunidad de su presentación.

**c) Legitimación y personería.** De conformidad con los artículos 356, fracción I, y 357, fracción I, del Código Electoral, la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos, entre otros, a través de sus representantes legítimos, siendo éstos los registrados formalmente ante los órganos electorales del Estado.

En el caso, la demanda fue promovida por el PAN, a través de Alfredo Kristhian Márquez Mora, quien tiene personería como representante suplente de ese partido ante el Consejo Municipal del OPLEV en Minatitlán, Veracruz, calidad que se advierte del nombramiento que obra en autos, además que así lo reconoce la propia responsable en su informe circunstanciado.

**d) Definitividad y firmeza.** Se satisface el



requisito, en virtud de que en la especie no procede algún medio de defensa que deba agotar el actor antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Por cuanto hace a los requisitos especiales de procedibilidad, se cumplen satisfactoriamente todas las exigencias del artículo 362, fracción II, del Código Electoral, conforme a lo siguiente:

En el escrito de demanda, el recurrente menciona que la elección impugnada es la correspondiente a ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz, pues se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas.

Se combate el acta de cómputo municipal de Minatitlán, Veracruz y se menciona de forma individualizada la nulidad de diversas casillas, por la causal invocada en cada una de ellas. En el caso, no se menciona la relación con alguna otra impugnación.

**Escrito de tercero interesado.** Por su parte, el escrito de tercero interesado cumple con los requisitos previstos en el artículo 366, párrafo cuarto, del Código Electoral, en virtud de que consta el nombre del Partido Político que se ostenta como tercero interesado, MORENA en este caso, y su domicilio para recibir notificaciones.

La representación del promovente es reconocida por el órgano electoral responsable en su informe circunstanciado y pretende que se confirme el cómputo de la elección, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas, por parte del Consejo Municipal del OPLEV en Minatitlán, Veracruz, interés que se contrapone al del recurrente.

Por tanto, se estima que tiene interés jurídico para comparecer como tercero interesado en el presente asunto,

además de que aporta las pruebas junto con su escrito, sin que ofrezca probanzas que deban requerirse, y consta el nombre y firma autógrafa del representante del partido promovente.

**III. Admisión de pruebas.** Tomando en cuenta la gran cantidad de documentales que conforman el expediente en que se actúa, se omitirá su cita específica.

No obstante, debido que al ser recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, tales documentales fueron precisadas al anverso de los acuses respectivos que obran en autos, el pronunciamiento que se hace gira en torno a la misma documentación ya especificada previamente.

Los medios de prueba que engrosan el expediente son esencialmente documentales públicas y privadas, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones.

Dicho lo anterior, se admiten y desahogan los medios de prueba aportados y ofrecidos por las partes en este recurso de inconformidad.

Se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente, con fundamento en los artículos 218, 233, fracción II, último párrafo, 355, 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g) 366, 367 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

**IV. Cierre de instrucción.** Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente integrado y no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

En tal virtud, se ordena formular el proyecto de sentencia respectivo para conocimiento oportuno del Pleno, permitiendo su discusión y eventual resolución en la próxima sesión pública de este Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 370 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 128, fracción VIII, del Reglamento Interior del



Tribunal Electoral  
de Veracruz

RIN 117/2017

Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE, por estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 370 tercer párrafo, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO  
Y CUENTA**

  
**OSVALDO ERWIN  
GONZÁLEZ ARRIAGA**